



ESTATUTOS



Es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño. Su VISION es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados.

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO “DEMOCRACIA SALVADOREÑA”

TITULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS PARTIDARIOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y SIMBOLOS PARTIDARIOS

Art. 1.- Democracia Salvadoreña es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño.

Su **VISION** es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados.

En el curso de estos estatutos también será identificado como “**DEMOCRACIA SALVADOREÑA**”, “**EL PARTIDO**” o simplemente “**DS**”.

Art. 2.- Democracia Salvadoreña se distingue por los colores azul, verde y blanco. El azul representado en las palabras DEMOCRACIA SALVADOREÑA y el verde y blanco de su emblema que se conforma por un imagotipo inserto en un círculo, cuya forma sugiere un trébol de cuatro hojas irregulares que se estira visualmente de derecha a izquierda desde la base del círculo. Al costado derecho del círculo se ubica la leyenda Democracia Salvadoreña, todo en mayúscula en la tipografía MYRIAD PRO/BOLD. Las dimensiones del texto están conformadas en dos líneas, la primera corresponde al setenta por ciento del tamaño real y se lee DEMOCRACIA, ajustándose proporcionalmente en una segunda línea sobre las primeras ocho letras de la palabra

SALVADOREÑA que equivale al cien por ciento del tamaño real en color azul pantone DOS NUEVE CUATRO CINCO “C”.

Es permitido usar la primera letra de cada palabra (DS) para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al círculo es el color verde, en el pantone TRESCIENTOS SESENTA Y UNO “C”. Como emblema o distintivo del partido.

Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo ya sea en banderines, banderas u otros elementos de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 3.- Democracia Salvadoreña o DS tendrá su domicilio principal en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su sede nacional y podrá constituir sedes y desarrollar sus actividades en toda la República de El Salvador.

Pudiendo cambiar de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Directorio Nacional del partido así lo disponga.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS

Art. 4.- Visión de país: El Partido pretende liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y el desarrollo humano sean prioritarios.

Principios: La actividad del partido se fundamenta en los siguientes principios: **1)** Respeto y Defensa de la dignidad de la persona humana; **2)** Primacía del bien común; es decir el interés general sobre el interés particular; **3)** La perfectibilidad de la sociedad civil; **4)** Respeto a los principios del humanismo cristiano; **5)** Respeto a la vida; **6)** Respeto y Defensa de la Familia; **7)** Respeto y defensa al Medio Ambiente; **8)**

Respeto y Defensa a la Constitución de la República; **9)** Protección al Estado de Derecho; **10)** Defensa de la Justicia Social; **11)** Protección y Defensa a la Propiedad Privada; **12)** Promoción y Defensa al Trabajo; **13)** Desarrollo Humano Sustentable; **14)** Reconocimiento y valoración de las diferencias y la pluralidad; **15)** Rechazo a cualquier tipo de violencia y a cualquier complicidad con grupos al margen de la ley y con funcionarios o ciudadanos corruptos; **16)** Manejo transparente y eficiente de los recursos públicos como recursos sagrados; **17)** Incorporación, en las decisiones públicas y privadas, de la previsión y manejo de las consecuencias ambientales; **18)** Construir sobre lo construido; **19)** Coherencia entre fines y métodos, no al “todo vale”; **20)** Defensa de nuestra Ideología Auténtica y de nuestro Partido; **21)** Rechazo al Comunismo y al Totalitarismo; **22)** Promover la Unión de América Central.

Objetivos: La actividad del partido se guiará por los siguientes objetivos: **1)** Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia; **2)** Búsqueda de una auténtica democracia; **3)** Crear Leyes que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integralmente y éticamente; **4)** Lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental; **5)** Búsqueda de una política monetaria y creación de programas que promuevan el desarrollo económico; **6)** Búsqueda del crecimiento económico con especial atención al desarrollo de los miembros de la sociedad más desprotegidos; **7)** Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones; **8)** Búsqueda de una política fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa; **9)** La creación e implantación de un sistema que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una educación integral conforme a sus deseos y convicciones; **10)** Proyectar e implementar la Cultura ciudadana y la educación como pilares del desarrollo individual y social con especial énfasis en los valores y principios morales; **11)** Focalización de las políticas públicas en niñez y juventud; **12)** Crear organismos que permitan la ampliación de capacidades y oportunidades a todos sin discriminación; **13)** Eliminación de toda clase de discriminación de género, raza, condición social; **14)** Reorganización de los servicios públicos para obtener una mejor

ejecución y efectividad; **15)** Búsqueda intensiva de procurar seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo; **16)** Promover y buscar en gran medida el estudio y adaptación de los avances tecnológicos en miras de fortalecer a la sociedad y a los individuos, sin traspasar el límite de la dignidad humana; **17)** Defensa y cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 5.- Son miembros del partido todo ciudadano salvadoreño que de forma voluntaria, previa solicitud verbal o escrita presente su intención de ser parte del partido, debiendo para ello afiliarse en el registro nacional de afiliados.

El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido.

Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada ***“Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos de Democracia Salvadoreña apegándome a sus estatutos códigos y reglamentos”***

Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer a DS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante el organismo competente.

Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante el Director Departamental o su respectivo Suplente. La autoridad competente

resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Art. 6.- Cada Director Departamental hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al organismo competente, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.- Derechos de los miembros:

1. Participar en toda actividad del partido al que sea convocado.
2. Optar a cargos de dirección del partido y ser postulados por el mismo para cargos de elección popular o de cualquier otro de conformidad a la ley.
3. Tener voz y voto en las actividades que realice el partido de acuerdo a la calidad de miembro que ostente.
4. El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada.
5. Podrá recurrir al Directorio Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y Reglamento Disciplinario.
6. Portar los distintivos del partido y cuidar los equipos e instalaciones del mismo.
7. A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio.
8. Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos de reforma de estatutos, previo a su aprobación.

Art. 8.- Deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del partido.
2. Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido.
3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la patria, al partido, a todos sus miembros y organismos de mando.
4. Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones.
5. Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado.
6. Cualquier otro deber que establezca la ley, los presentes estatutos o reglamentos del partido.
7. Apoyar los planes y programas del partido.
8. Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular.
9. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido.
10. Respetar la confidencialidad de la información del partido.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 9.- La calidad de miembro de DS se pierde por:

- I. Por muerte.

- II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante el Director Departamental o su respectivo Suplente. Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer a DS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante el organismo competente La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado.
- III. Por expulsión cuando realicen actos que atenten, deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPITULO I

ORGANISMOS Y SUS FACULTADES

Art.10.- Las autoridades del partido por orden de jerarquía son:

1. Asamblea Nacional.
2. Directorio Nacional

Art. 11.- Son organismos de dirección del partido:

1. A nivel Nacional

- a) Directorio Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Comisión de Directores Departamentales
- d) Comisión Nacional de Sectores

2. A nivel Departamental

- a) Dirección Departamental
- b) Directivas Municipales

c) Sector Departamental

3. A Nivel Municipal

a) Directivas Municipales

b) Directivas de Colonias, Barrios y Cantones

c) Sector Municipal.

CAPITULO II ASAMBLEA NACIONAL

Art. 12.- La Asamblea Nacional es la Autoridad Suprema del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido será presidida por el Secretario General de DS y estará integrada por:

1. Los miembros del Directorio Nacional.
2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
3. Directores Departamentales.
4. Directores de Sectores.
5. Directivas Municipales.
6. Todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que no hayan perdido sus derechos políticos.

Art. 13.- La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando así lo solicite el Directorio Nacional. Estas solo podrán ser convocadas por el Secretario General del Directorio, a través de cualquier medio escrito o tecnológico disponible. Las cuales se celebraran en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 14.- Se tendrá por legal y valida aquella Asamblea Nacional que sea instalada conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y podrá ser celebrada en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 15.- La Convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará con 3 días de antelación y la extraordinaria con dos días, y únicamente se podrá tratar los asuntos acordados en la agenda.

Art. 16.- El Quórum será con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomaran por mayoría simple.

Si no hubiere Quórum se realizara segunda convocatoria y se instalara con los miembros presentes, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y segunda convocatoria puede señalarse de una sola vez.

Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple con los miembros presentes.

Art. 17.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional:

1. Elegir al Directorio Nacional.
2. Conocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa o cualquier otro cargo de elección popular a propuesta del Directorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 114 inc. 1 de estos estatutos.
3. Conocer Presidentes Honorarios del partido, a propuesta del Directorio Nacional.
4. Aprobar las reformas de los estatutos del partido o su sustitución. Previa
5. revisión de la propuesta de reforma tal y como lo establece el Título IX del Capítulo I en delante de estos estatutos.
6. Conocer el programa de gobierno y la línea política del partido.
7. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.
8. Conocer sobre las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos políticos a propuesta del Directorio Nacional,

9. Conocer sobre la disolución del partido
10. Cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho únicamente a un voto, este será intransferible y no podrá delegarse a otra persona.

CAPITULO III

DIRECTORIO NACIONAL

Art. 18.- El Directorio Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional.

Estará integrado por:

1. Secretario General.
2. Secretario Adjunto.
3. Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales.
4. Secretario de Administración y Finanzas.
5. Secretario de Comunicaciones y de Organización Territorial.

No se admitirá la representación, los miembros del Directorio Nacional duraran nueve años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea Nacional.

Art. 19.- El Directorio Nacional será convocado y presidido por el Secretario General del Partido y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario Adjunto o por el Secretario Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales o en su defecto por quien el Secretario General haya designado.

Art. 20.- El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretario General del partido con señalamiento de agenda.

Art. 21.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General de DS o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará el Directorio Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 22.- Atribuciones del Directorio Nacional:

1. Proponer las reformas a los estatutos del partido.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
3. Elegir y decidir a los candidatos a Presidente y Vicepresidente.
4. Elegir candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa.
5. Elegir a los jefes de la fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano.
6. Elegir a los candidatos para los cargos de Presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano.
7. Elegir los candidatos a Alcaldes de la nómina propuesta por la Comisión de Directores Departamentales.
8. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido nombrar y fijar los emolumentos a los Funcionarios Ejecutivos y Empleados que trabajen en el mismo.
9. Proponer a la Asamblea General las coaliciones, fusiones, convenios y alianzas con otros partidos.
10. Aprobar convenios de cooperación con organismos internacionales o nacionales.

11. Aprobar que el partido esté inscrito a organizaciones políticas democráticas internacionales.
12. Designar candidatos para elecciones de segundo grado y/o cargos en otras instituciones.
13. Dictar los lineamientos para la elaboración del plan de gobierno y la línea política del partido.
14. Designar los integrantes del Comité Nacional Electoral, según lo establece el Reglamento Interno del partido.
15. Proponer a la Asamblea Nacional todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameriten de su conocimiento y/o aprobación.
16. Rendir informes, emitir dictamen y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional.
17. Presentar a la Asamblea Nacional para su aprobación las reformas de los estatutos del partido o su sustitución, la aprobación de los Reglamentos.
18. Nombrar delegados que nos representen a nivel Internacional, en el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de la Personas Naturales, Organismos electorales temporales.
19. Designar el vocero Oficial del partido.
20. Decidir la participación del partido en candidaturas de elección popular según lo establece el código electoral en relación a la participación de los partidos políticos en una elección.
21. Aprobar las contribuciones que deberán aportar los miembros afiliados a partido.
22. Definir las estrategias políticas y económicas del partido.
23. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Art. 23.- El Secretario General del Directorio es la autoridad máxima en materia política, ejecutiva y administrativa del partido, para el buen funcionamiento del mismo. Presidirá todas las reuniones de los organismos de mando a las que asista.

Art. 24.- Sus funciones serán:

1. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y cualquier otra sesión de organismo de mando que este requiera convocar.
2. Velar por la buena administración del partido.
3. Representar legalmente al partido en cualquier proceso judicial y extrajudicial, pudiendo delegar en uno o más miembros del Directorio Nacional o nombrar Apoderado Judicial.
4. Representar oficialmente al partido ante otros institutos políticos, organizaciones nacionales e internacionales u organismos diplomáticos extranjeros.
5. Conocer y resolver todos los temas que sometan a su conocimiento los organismos y directivas del partido.
6. Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses de DS; de esta manera podrá delegar lo que considere conveniente a cualquier otro miembro del Directorio Nacional.
7. Vigilar y promover el incremento del patrimonio del partido.

SECRETARIO ADJUNTO

Art. 25.- El Secretario Adjunto es el responsable de promover la ideología del partido en todo el territorio Nacional, a través de los organismos competentes, y los medios adecuados.

Fomentar la divulgación de los principios, objetivos, estatutos, reglamentos y códigos del partido entre todos los afiliados y simpatizantes de DS.

Se encargara de actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos de dirección de Democracia Salvadoreña con el objetivo de mantener actualizada la línea política e ideológica del mismo.

SECRETARIO DE ACTAS, ASUNTOS JURIDICOS Y ELECTORALES

Art. 26.- Es el responsable de la documentación e inscripción legal de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y los organismos electorales: Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

En todos los casos recopilara la documentación a presentar y que las leyes requieran, en el tiempo señalado, para presentarla ante las autoridades que les corresponda, a fin de obtener las inscripciones o nombramientos.

Es el principal responsable de conocer y resolver las objeciones que presenten los miembros de DS a un resultado de un proceso electoral o trámite electoral.

Debiendo rendir un informe detallado al Tribunal Disciplinario como organismo consultivo para el control de ética en un proceso de elección interno o externo.

Art.27.- Se encargara de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio Nacional y Junta Directiva Nacional.

Llevara un libro de actas y acuerdos de los organismos antes mencionado por separado, será el delegado de leer las actas en cada sesión de los mismos e informara del cumplimiento de los acuerdos tomados.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Art.28.- Es el responsable de administrar el patrimonio del partido junto con el presidente de DS, será el encargado de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas de los miembros, para el desarrollo y sostenimiento del mismo, planificara lo necesario para su buen funcionamiento.

Instaurará los sistemas contables que sean obligatorios, para el mejor control de los fondos que ingresen.

Sera el encargado de supervisar las actividades tendientes a la obtención de recursos y organizara el control de los bienes de DS.

De recopilar de los organismos y dependencias del partido que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes del partido, los informes correspondientes a tales gestiones.

De Llevar un juego completo de los libros de contabilidad aparte y debidamente registrados y foliados del financiamiento del anticipo que confiere el Tribunal Supremo Electoral en cada elección de la que participemos.

Controlar todos los actos de adquisición y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del partido

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 29.-Es el responsable de mantener la comunicación permanente del partido tanto externa como interna, con los organismos de dirección a nivel nacional, departamental y municipal.

Sera el responsable del Registro Nacional de Afiliados, para lo cual llevara registro de todos los miembros de DS, además deberá proveer a todos los afiliados la documentación que los acredite como tales.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 30.- Es un organismo de Dirección del partido, es el encargado de la parte administrativa, territorial y organizativa del mismo.

Estará integrado por

1. Secretario General
2. Director Ejecutivo
3. Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia
4. Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos
5. Secretario de Asuntos Internacionales
6. Secretario de Propaganda y Campaña
7. Secretario de Asuntos Municipales
8. Secretario de Asuntos Estratégicos
9. Secretaría de Comunicaciones y Protocolo
10. Secretaría de Género y Juventud.

Cada miembro de la Junta Directiva Nacional tendrá derecho únicamente a un voto. No se admitirá la representación y podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

Art. 31.- La Junta Directiva Nacional cuando no sea convocada por el Secretario General será convocada por el Director Ejecutivo del Partido y en caso de ausencia o enfermedad por el Secretario de Comunicaciones y Protocolo o en su defecto por quien el Secretario General haya designado.

Art.32.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretario General con señalamiento de agenda.

Art. 33.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Director de la Junta o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la Junta Directiva Nacional no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 34.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional

1. Recomendar al Directorio Nacional la nomina de candidatos para cargos de elección popular según lo determinan estos estatutos.
2. Presentar sus planes de trabajo y acción al Secretario General del partido, tendientes a un mejor funcionamiento del mismo.
3. Sugerir sobre temas concretos que no estén claramente determinados en estos estatutos.
4. Realizar permanentemente un análisis de la Línea grafica y política del partido.
5. Mantener informado a los simpatizantes del partido la línea política a través de los medios sociales existentes.
6. Supervisar, coordinar todas las actividades que sean de su competencia según las directrices emanadas por el Secretario General del partido.
7. Supervisar la debida ejecución de los planes de trabajo y territoriales del partido a Nivel Nacional.

CAPITULO VI

COMISION DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 35.- Es un organismo de dirección del partido, y estará integrado por catorce Directores Departamentales uno por cada departamento de la República, serán elegidos por el Directorio Nacional tomando en cuenta su conducta y honorabilidad, el cargo será para tres años pudiendo ser reelegidos. Dicha Comisión será representada por un Comisionado Nacional Departamental, el cual será elegido por los miembros de dicha comisión por mayoría simple.

Art. 36.- Son atribuciones de la Comisión de Directores Departamentales:

1. Dirigir íntegramente la actividad partidaria, cumpliendo las directrices emanadas por el Directorio Nacional del Partido.
2. Colaborar en la ejecución de las políticas nacionales del partido, especialmente aquellos que sean de interés para su territorio.
3. Cumplir las tareas que le sean encomendadas por el Directorio Nacional.
4. Supervisar, coordinar e informar de las actividades de los Directores Departamentales al Directorio Nacional del Partido.
5. Proponer a la Junta Directiva Nacional candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.
6. Enviar la Nomina de afiliados que proponen para los organismos electorales temporales Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Junta receptora de Votos al Secretario de Actas, jurídicos y electorales del partido.

Art. 37- La comisión de Directores Departamentales a nivel nacional sesionara una vez cada tres meses y serán convocados por el Secretario General de DS y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este

organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Art. 38.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Secretario General o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la Comisión de Directores Departamentales no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO VII

COMISION NACIONAL DE SECTORES

Art. 39.-El Directorio Nacional constituirá la Comisión Nacional de Sectores que serán los encargados de asesorar al partido en los temas correspondientes a su jurisdicción, trabajaran en formular propuestas y soluciones que atiendan las necesidades de cada sector.

Dicha Comisión estará integrada así:

1. Sector Femenino
2. Sector de la Juventud
3. Sector Agrícola
4. Sector Profesional
5. Sector Empresarial
6. Sector de Educación
7. Sector del Exterior
8. Sector de Salud y Familia

Los sectores estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus atribuciones y funciones específicas, podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

Art. 40.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Art. 41.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO VIII

DIRECCION DEPARTAMENTAL

Art. 42.- Es un organismo de dirección del partido y tendrá jurisdicción en todo el departamento, estará integrado por un Director Departamental y su adjunto, así como cinco asesores que duraran en sus cargos por tres años y serán elegidos por el Directorio Nacional. Cuyas facultades y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento Interno del partido.

Art. 43.- Se reunirá una vez al mes y serán convocados por el Director Departamental y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de

este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación a través de los medios tecnológicos disponibles.

Art. 44.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director Departamental o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 45.- Funciones de la Dirección Departamental:

1. Juramentar a los miembros de las Directivas Municipales de su respectivo departamento.
2. Organizar y dirigir las labores partidarias en su respectivo departamento. Siguiendo las directrices emanadas por el Directorio Nacional.
3. Proponer a la Comisión de Directores Departamentales, los candidatos a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Aprobar la memoria de Labores de cada Director Municipal.
5. Conocer y resolver todo asunto de interés de DS que sea de su responsabilidad e informar a la Junta Directiva Nacional del partido.

CAPITULO IX

SECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 46.- Son Organismos de enlace entre los diferentes sectores de su departamento y DS, en donde se encuentran representados todos los miembros del partido.

El Sector Departamental estará integrado por:

1. Sector Femenino
2. Sector de la Juventud
3. Sector Agrícola
4. Sector Profesional
5. Sector Empresarial
6. Sector de Educación
7. Sector del Exterior
8. Sector de Salud y Familia

El sector departamental sus facultades y atribuciones estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus funciones para un mejor desempeño del mismo, podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años.

Art. 47.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Art. 48.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO X

DIRECCION MUNICIPAL

Art. 49.- Es el organismo de dirección de bases territoriales del partido en los diferentes municipios es la encargada de dar a conocer la línea política del mismo, serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

Estarán integrados de la siguiente manera:

1. Un Director General Municipal
2. Un Director de Organización
3. Un Director de Campaña y propaganda
4. Un Director Jurídico
5. Un Director de Actas y Acuerdos
6. Un Director de Administración y Finanzas
7. Un Director de Afiliación
8. Un Director de La Juventud
9. Un Director de Asuntos Femeninos
10. Un Sindico

Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios

Art. 50.- Facultades de la Dirección Municipal

1. Dirigir la actividad partidaria en su municipio.
2. Hacer proselitismo y afiliación dentro de su territorio.
3. Proponer a la Dirección Departamental la nómina de candidatos a Alcaldes y Diputados a la Asamblea Legislativa de su municipio.
4. Representar al partido de los actos oficiales en su municipio.
5. Organizar y juramentar las Directivas de Colonias, Barrios y cantones.

6. Todas las atribuciones que a juicio de los organismos superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

Art. 51.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores

Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director Municipal tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO XI

DIRECTIVA DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES

Art.52.- Son organismos de bases territoriales su jurisdicción será dentro del municipio al que pertenecen dentro de la Colonia, barrio cantón, caserío o comunidad a la que pertenezcan, serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios

Las Directivas estarán formadas por un Director propietario y un Director suplente y dos vocales.

Art.53.- Sus funciones serán:

1. Difundir la ideología, principios y objetivos de DS.
2. Hacer actividades de proselitismo dentro de sus territorios.
3. Informar toda situación de interés del partido que sea de su competencia a través de la Dirección Municipal.

Art. 54.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores

Art. 55.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director propietario tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión y no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros, las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO XII

SECTOR MUNICIPAL

Art. 56.- Son Organismos de enlace en su respectivo municipio entre los diferentes sectores y DS, en donde se encuentran representados todos los miembros del partido.

El Sector Municipal estará integrado por:

1. Sector Femenino
2. Sector de la Juventud
3. Sector Agrícola
4. Sector Profesional

5. Sector Empresarial
6. Sector de Educación
7. Sector del Exterior
8. Sector de Salud y Familia

El sector Municipal sus facultades y atribuciones estarán regulados por el Reglamento Interno del Partido que normara sus funciones para un mejor desempeño del mismo, podrán ser reelectos cada tres años por el Directorio Nacional.

Art. 57.- Sesionara una vez al mes y serán convocados por el Director de cada sector y en caso de ausencia por la persona que el designe. Ordinariamente las sesiones de este organismo deberán hacerse con dos días de anticipación y cuando se trate de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con un día de anticipación.

Art. 58.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el Director o el que presida la sesión tendrá doble voto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará el lapso de una hora y transcurrido ese tiempo, se instalará la sesión no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes.

TITULO IV
OTROS ORGANISMOS DEL PARTIDO
CAPITULO I
DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 59.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará constituido por cinco miembros propietarios: Presidente, Secretario, tres vocales; y tres miembros suplentes, quienes

serán propuestos por el Directorio Nacional y electos por la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones tres años. Podrá referirse a este como “El Tribunal “.

Art. 60.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere: ser salvadoreño de nacimiento, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Art. 61.- El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Antigua Cuscatlán y tendrá la obligación de velar por la ética de los miembros del partido y será el competente para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y en el Código de Ética y Disciplina del partido.

CAPITULO II

FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Art. 62.- La fracción parlamentaria de Democracia Salvadoreña estará formada por los candidatos que postule el partido en una elección popular y al haber obtenido la candidatura serán parte de la fracción del partido en la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano.

El jefe de las fracciones será nombrado por el Directorio Nacional.

Art. 63.- Deberes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano:

1. Orientar las labores que desarrollan los organismos a que pertenecen en coordinación con el Directorio Nacional.
2. Presentar un informe escrito mensual al Directorio Nacional sobre las actividades desarrolladas.

3. Crear anteproyectos de ley que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integra y éticamente.
4. Impulsar una Política Fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa.
5. Fortalecer el trabajo legislativo e impulsar la implementación de leyes que garanticen a todos los ciudadanos el acceso a una educación Integral.
6. Preservar los objetivos partidarios e impulsar la línea política del mismo mediante oportunas y adecuadas iniciativas.
7. Desarrollar actividades permanentes con los ciudadanos de la circunscripción que lo eligió en coordinación con los organismos competentes del partido.
8. Los demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INTERNOS

CAPITULO I

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Art. 64.- Los miembros del partido que sean candidatos a formar parte de los organismos de dirección del partido, deberán ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos del partido y estar solvente de sus obligaciones con el partido.

Art. 65. Todo miembro del partido, tendrá el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través de la nómina de su circunscripción territorial, la cual será presentada ante la Junta Directiva Nacional, quien deberá remitir al Directorio Nacional, para que sea dicho Directorio quien haga el nombramiento al cargo.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 66.- Los miembros del partido que se postulen para optar a ser candidatos de cargos a elección popular deberán ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos del partido y estar solvente de sus obligaciones con el partido.

Art. 67.- En los procesos electorarios de cargos a elección popular el Directorio Nacional verificará que la conformación de las planillas del partido que sean presentadas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de los Consejos Municipales se integren al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer y un veinte por ciento de participación de jóvenes.

Para efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por joven la persona cuya edad sea igual o menor a treinta años.

CARGOS DE ELECCION INDIRECTA

Art. 68.- El Directorio Nacional designará a las personas del partido que integrarán los temas a proponer a la Asamblea Legislativa para elegir a los funcionarios de elección de segundo grado para las diferentes instituciones.

TITULO VI

DE LA COALICIÓN Y FUSIÓN

CAPITULO I

DE LA COALICIÓN

Art. 69.- El partido podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

Las condiciones de la coalición deberán quedar consignadas en el pacto suscrito por los representantes de los partidos que conformarán la coalición, debiendo consignarse en el mismo, el objeto de la coalición, el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido, distribución de candidaturas, forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal, y forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral si fuera el caso.

Art. 70.- El acuerdo para constituir un pacto de coalición con uno o varios partidos políticos deberá ser tomado con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea Nacional extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO II DE LA FUSIÓN

Art. 71 .- El partido podrá acordar la fusión junto con otro u otros a fin de integrar un nuevo instituto político, absorber a uno o más partidos políticos o ser absorbido por otro instituto político.

Art. 72. - La fusión deberá ser acordada por escrito por parte de los representantes legales de los partidos a fusionarse, todo lo cual, deberá consignarse en escritura pública a fin de ser presentada al Tribunal Supremo Electoral para su respectivo registro.

Art. 73 - En el acuerdo de fusión deberá consignarse si se configura un nuevo partido político con una denominación y símbolo distinto al de los fusionados, el estatuto del nuevo partido, la relación de los organismos directivos y de los miembros que los

conformen, además de los nombres de sus representantes legales; y la circunstancia de si se mantiene la inscripción de Democracia Salvadoreña, éste asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados.

Art. 74.- El acuerdo de fusión deberá ser tomado con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea Nacional extraordinaria convocada para tal efecto.

TITULO VII
CAPITULO I
REPRESENTACION LEGAL

Art. 75.- La representación legal del partido será ejercida por el Secretario General de Democracia Salvadoreña, pudiendo delegar con un poder a el Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales, tendrán conjunta o separadamente la representación legal del partido en toda la república cuando así lo decidiere el Secretario General de DS. Podrán firmar contratos y toda clase de poderes con previa autorización del Directorio Nacional.

Art. 76.- En el caso en que concurran en su ejercicio dos o más representaciones legales establecidas en el artículo anterior, de manera inconciliable prevalecerá la representación de mayor jerarquía, salvo que la autoridad superior disponga lo contrario y que la actuación a invalidarse no haya sido consumada.

Art. 77.- Los representantes legales indicados en el artículo 75 así como los Secretarios Jurídicos de las Directivas Departamentales y Municipales, serán los responsables de extender certificaciones de actas o puntos de actas de las actuaciones de los organismos a que pertenecen.

Art. 78 .- El Directorio Nacional nombrará, designará, acreditará y/o sustituirá los representantes, técnicos o directores propietarios y suplentes ante la Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, organismos electorales temporales, según las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

REPRESENTACION PARTIDARIA

Art. 79.- El partido tendrá derecho a ejercer representación partidaria ante el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Juntas Receptora de Votos. Dichos Nombramientos se harán a través de la Secretaria General del Partido, y serán nombrados por el Directorio Nacional, deberá registrarse en el acta de sus sesiones.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art. 80.- Para el seguro cumplimiento del Régimen de Ética y Disciplina, se procederá de conformidad a lo establecido en el Titulo IV Capítulo I de estos Estatutos.

Art. 81.- El Tribunal será el responsable del fiel cumplimiento para todos los miembros del Código de ética y el encargado de juzgar y aplicar en primera instancia la sanción que corresponda en las causas seguidas contra aquellos miembros del partido que efectúen actos en contra de los Estatutos, reglamentos y códigos, así como de las resoluciones emanadas por el Directorio Nacional o de la Secretaria General a través del enlace por medio del Director Ejecutivo del Partido.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 82.-Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves.

Art. 83.- Las sanciones que se impondrán a las infracciones previstas en este estatuto podrán ser:

1. Prevención
2. Amonestación verbal o escrita
3. Suspensión Temporal del partido
4. Expulsión

Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Art. 84.-Las faltas menos graves serán sancionadas con: Prevención y amonestación verbal o escrita, hasta un máximo de tres amonestaciones o prevención luego de esos pasaran a ser faltas graves. Las infracciones graves serán sancionadas con Suspensión temporal del Partido o Expulsión, según el caso de gravedad.

CAPITULO III

FALTAS Y EXPULSION

Art. 85.-Para efectos de la respectiva sanción, son consideradas como faltas menos graves:

1. No cumplir con las funciones y trabajos encomendados;
2. Insubordinación a las decisiones emanadas de un organismo del partido;
3. Faltarle el respeto a los miembros del partido;

4. Por conducta inapropiada, dentro y fuera de las actividades del partido.

Art. 86.- Los miembros del partido sólo podrán ser expulsados en los siguientes casos de las faltas graves:

1. Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos,
2. Denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales y municipales
3. Adoptar una posición contraria a la línea política del partido en reuniones de opositores políticos, en programas radiales y televisivos o en órganos de prensa,
4. Malversar el patrimonio que le pertenece al partido,
5. Organizar reuniones no autorizadas por las estructuras de dirección, y
6. Obtener lucro personal del partido.

Las faltas contenidas en los numerales 4, 5 y 6 podrán ser objeto de Suspensión temporal del Partido.

Art. 87.- De las solicitudes por infracciones en contra de miembros del Directorio Nacional conocerá el Tribunal Disciplinario.

CAPITULO IV

PROCESO SANSIONATORIO

Art. 88.- El Tribunal podrá iniciar de oficio o al ser presentada denuncia, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el Art. 12 de la Constitución de la República.

Art. 89.- Iniciado el proceso de oficio o a petición de la parte interesada, se le notificara al infractor el contenido del mismo, concediéndosele audiencia para que

comparezca a manifestar su defensa, designando una persona que lo representa o ejerciendo su propia representación, dentro de los primeros tres días hábiles a partir de recibida la notificación.

Vencido dicho plazo se abrirá las pruebas para dicho proceso sancionatorio, y por el término de ocho días hábiles para que se aporten las pruebas que se consideren pertinentes al caso, admitiendo las pruebas documentales, testimoniales, audiovisuales, fotográficas y todos aquellos medios de pruebas que se encuentran regulados en el Derecho Común. Concluido el término de prueba y recibidas que fueren las aportadas, resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Ética deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario.

CAPITULO V

RECURSOS

Art. 90.- De la resolución pronunciada por el Tribunal, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo.

El término para pedir revisión será de **tres días** hábiles contados desde el día de la notificación respectiva.

Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal, éste deberá excusarse del conocimiento del recurso.

Art. 91.- La revisión deberá interponerse por escrito señalando los motivos en que se funda so pena de inadmisibilidad. El Tribunal dentro del término de tres días hábiles admitirá o no el recurso.

Art. 92.- El Tribunal resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Art. 93.- La resolución del Tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación ante el Directorio Nacional. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación en la que se resolvió el recurso de revisión. Interpuesto el recurso de apelación el Directorio Nacional resolverá dentro de los siguientes tres días hábiles sobre la admisión del recurso de apelación. Admitido el recurso de apelación el Directorio Nacional deberá resolverlo dentro de los cinco días hábiles siguientes. Una vez resuelto el recurso de apelación y habiendo sido notificada la resolución ésta quedará ejecutoriada para los efectos legales correspondientes.

Transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación, sin que se haya ejercido tal derecho, produciría la ejecutoria de la resolución pronunciada por el Tribunal.

Si el denunciado fuere un miembro del Directorio Nacional deberá excusarse del conocimiento del recurso de apelación.

Art. 94.- Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en procesos de elección interna para optar a cargos de elección popular, cargos a organismo de dirección o cualquier otro trámite electoral interno cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante el Directorio Nacional.

El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio.

El Directorio Nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, el Directorio Nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si el recurrente fuere un miembro del Directorio Nacional deberá excusarse del conocimiento del recurso de revisión.

TITULO IX
REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO UNICO

Art. 95.- El patrimonio del partido estará constituido por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro.
2. Los aportes y donaciones voluntarias de los miembros del partido.
3. Las donaciones que realicen donantes en el extranjero o nacionales a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros.
4. Fondos provenientes de cualquier actividad que realice el partido.
5. La deuda política establecida por el código electoral.

Art. 96.-El patrimonio será administrado por el Directorio Nacional a través de la Secretaria de Administración y Finanzas quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por el Directorio Nacional. Sera auditado una vez al año por un auditor externo nombrado por el Directorio, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado.

Art. 97.- El patrimonio en efectivo será depositado en una o más instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades del mismo, previa autorización del Secretario General del Directorio.

Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, deberá ser regulada por el Secretaria de Administración y finanzas para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por el Directorio Nacional. Para ello deberá extender un Comprobante de Donación o Recibo de aportación según sea el caso.

Para la transparencia de los recursos obtenidos con la deuda política se llevara un juego completo de los libros de contabilidad aparte y debidamente registrados y foliados del financiamiento del anticipo que confiere el Tribunal Supremo Electoral en cada elección de la que participe el Partido.

Para la transparencia de todos los actos de adquisición y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del partido.

Art. 98.- Las cuentas bancarias podrán ser habilitadas por el Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas y por el Secretario de Actas, Jurídicos y Asuntos Electorales, siendo necesaria en el caso de la Firma “A” una sola firma, y para el caso de los firmantes tipo “B” dos firmas. La firma tipo A” será asignada al Secretario General del Partido.

Art. 99.- El Secretario Nacional de Administración y Finanzas ejercerá la función de tesorería debiendo llevar un registro de todas las actividades de recaudación de fondos del partido sean éstos de carácter público o privado.

No podrán recibirse donaciones o contribuciones si son anónimas.

Las actividades de recaudación deberán realizarse conforme al Reglamento Interno del partido.

Art. 100.- El Directorio Nacional deberá programar la realización de auditorías financieras sobre el uso de sus recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento público correspondientes al periodo del ejercicio de funciones del Secretario de Administración y Finanzas, así como de auditorías administrativas que correspondan con el periodo de ejercicio de funciones de las autoridades partidarias. Los resultados de dichas auditorías deberán ser presentados al Directorio Nacional durante los quince días hábiles posteriores a su realización

TITULO X

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I

INICIATIVA

Art.101.-Tendrán iniciativa de reforma de los estatutos los afiliados y la Asamblea General.

La iniciativa de modificación, deberá contar con el respaldo de cien afiliados al partido expresado de manera escrita, y presentada de esta forma a la Junta Directiva Nacional quien deberá trasladarlo previo al proceso estipulado en estos estatutos al Directorio Nacional.

El acuerdo de reforma tomado en Asamblea General deberá contar con el voto de cien de los miembros asistentes

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 102.- La propuesta de reforma de los estatutos, por parte de los afiliados, deberá presentarse al Directorio Nacional quien iniciará el proceso de difusión y consulta del proyecto entre los afiliados al partido, para que sea trasladada al Directorio Nacional.

El acuerdo de reforma de los estatutos aprobado en Asamblea General deberá contener los términos de la modificación. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Directorio Nacional quien procederá a elaborar el proyecto de reforma para ser difundido y sometido a consulta entre los afiliados al partido.

Art. 103.- El Directorio Nacional difundirá el proyecto de reforma a los afiliados al partido, a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos idóneos que aseguren la mayor difusión de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles.

Art. 104.- El Directorio Nacional llevará a cabo el proceso de consulta y discusión del proyecto conforme a la organización de las instancias territoriales del partido de lo cual se levantará un acta que registre los aportes de dicho proceso.

Art. 105.- El Directorio Nacional procesará los aportes obtenidos en la consulta y los incorporará en el proyecto final de reforma del estatuto debiendo dejar constancia de los disensos expresados.

Art. 106.- El proyecto final de reforma del estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. La aprobación de las reformas estatutarias requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Asamblea General.

Art. 107.- Las reformas de los estatutos aprobadas por la Asamblea General deberán comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta para su registro y publicación en el Diario Oficial.

Art. 108.- La convocatoria de la Asamblea Nacional para ser sometido a aprobación deberá realizarse conforme lo establece el artículo 13 y 16 de estos estatutos.

Art. 109.- Las reformas o derogaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros asambleístas que asistan a la Convocatoria del Secretario General de DS. Una vez iniciado el proceso de reforma del estatuto no podrá exceder del plazo de un año para su finalización, pudiendo la Asamblea General ampliar dicho plazo.

TITULO XI

CAPITULO UNICO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO

Art. 110.- La Asamblea Nacional podrá acordar la disolución y liquidación del partido por los causales siguientes:

1. Por la voluntad de las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 111.- La disolución del partido solamente podrá acordarse en Asamblea Nacional extraordinaria, en el cual únicamente se trata dicho punto. Para tal efecto deberá ser convocado por medio escrito con cinco días de anticipación.

CANCELACIÓN

Art. 112.- El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos.

En caso de la cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto.

TITULO XII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113.- Los Candidatos a cargos de elección popular deberán ser elegidos por el Directorio Nacional tal como lo establecen los presentes estatutos.

La Consulta se realizara según lo disponga el Directorio Nacional dentro de los cinco meses calendarios anteriores a la fecha en que se realicen las elecciones para los cargos de elección popular de que se tratare.

Son requisitos para ser candidatos de elección popular ser salvadoreño de nacimiento, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, haber sido nominado por la Directiva de su Municipio y deberán ser miembro afiliado activo al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios.

La nómina de los candidatos a cargos de elección popular será presentada por las Directivas Municipales al Director Departamental, para que sea este quien lo remita a la Junta Directiva Nacional que remitirá la nomina a el Directorio Nacional para la elección, quien presentara a los candidatos postulados ante la Asamblea General para su nombramiento.

Art. 114.- Corresponde al Directorio Nacional definir el calendario electoral del partido.

Art. 115.- La convocatoria para las sesiones ordinaria y extraordinaria de los organismos del partido, se efectuaran de manera escrita, usando cualquier medio electrónico, digital o prensa escrita disponible. La elección de las autoridades del partido en los diferentes organismos será a mano alzada.

Las actas de los organismos del partido, deberán establecer los acuerdos tomados y las resoluciones de los mismos. Deberán de ser firmadas por los miembros asistentes a dicha sesión.

Art. 116.- Todos los organismos de dirección y acción del partido, para su buen funcionamiento, contaran con el reglamento interno del Partido, Códigos de Ética y Disciplinario; elaborado por el Tribunal de Ética y Disciplinario; sancionados y aprobados por el Directorio Nacional.

Art. 117.-Cuando por cualquier razón o circunstancia no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuaran en funciones hasta la nueva elección.

Art. 118.- Las sectores de apoyo establecidos en el Art. 40, 47 y 57 de estos estatutos serán designadas en aéreas o actividades específicas del quehacer político del partido. Las cuales estarán establecidas en el Reglamento Interno del Partido.

Art. 119.- La remoción de un miembro de un organismo del partido, procederá cuando haya realizado acciones u omisiones contrarias a los principios y objetivos, incumplimiento de las atribuciones de su cargo, y todo lo que le prohíbe los presentes estatutos, previo proceso disciplinario instruido para tal efecto en el Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

Art. 120.- Lo que no está previsto en los presentes estatutos se aplicara las normas del Derecho Común.

Art. 121.- Todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un Reglamento Especial para tal fin, elaborado por el Directorio Nacional y aprobado por el mismo.

Art.- 122.- Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, previa autorización del Tribunal Supremo Electoral.

Art 123.- La Junta Directiva Provisional asumirá la dirección del Partido como autoridad máxima, hasta la celebración de su Asamblea General, para lo cual dichas autoridades fijaran un plazo prudencial que no sobrepase de un año, a fin de llevar a cabo el nombramiento de los órganos de dirección y decisión y establecer la estructura territorial del partido.